

AVISO No. 778

24 Septiembre de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **PARAMEDICOS SAS** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 10349 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **PARAMEDICOS SAS**

Dirección del predio: **CARRERA 19 # 2 – 97.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

Armenia, 24 Septiembre de 2024

Señor (a):

**PARAMEDICOS SAS.**

Dirección: **CARRERA 19 # 2 – 97.**

**Matrícula No. 114067.**

**Armenia, Quindío.**


**ASUNTO:** Notificación por Aviso 778 – **RESOLUCION PQRDS No. 10349 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 778 – “RESOLUCION PQRDS No. 10349 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 10349**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA**  
**PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR391021**  
**MATRICULA 114067**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **PARAMEDICOS SAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. **2024PQR391021**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CARRERA 19 # 2 – 97**, identificado con **Matrícula 114067**.
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predios ubicados en la **CARRERA 19 # 2 – 97**, identificado con **Matrícula 114067**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **114067**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que cuenta con observación de lectura de bajo normal y tapado.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	8	5371	2533	2533	27	CRITICA	TAPADO	15/08/2024
2024	7	5350	2533	2517	16	CRITICA	NORMAL	17/07/2024
2024	6	5331	2517	2503	14	LECTURA	NORMAL	18/06/2024
2024	5	5312	2503	2485	18	LECTURA	NORMAL	16/05/2024
2024	4	5293	2485	2385	84	LECTURA	ALTO CONSUMO...	17/04/2024

6. Que, conforme a lo anterior se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:  
*“Surte una clínica paramédicos, quindimag, instalaciones funcionan normal, medidor funciona normal, surte 1er piso, lectura 2558”*
7. Que, a raíz del resultado de la visita de verificación y teniendo en cuenta que ya se obtuvo lectura del medidor para el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre, se procedieron a realizar los correspondientes cálculos a través de prorrateo, para lo cual se evidenció que es procedente realizar reliquidación frente a la cuenta de acueducto.
8. Que, el respectivo prorrateo se realizó respecto de 48 días, desde el 15 de agosto de 2024 hasta el 03 de septiembre de 2024, tomando como lectura anterior **2533** y como lectura actual **2558**, lo cual nos arroja una diferencia de **25mts3** los cuales divididos por 48 días y multiplicados por los 30 días del periodo de facturación nos arroja **15mts3**.
9. Que, conforme a lo anterior se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68429379**, en el sentido de que se le cobren **15mts3. Mat. 114067**.
10. Que, de igual manera es importante recordar al peticionario, que el decreto 302 del 2000 ARTÍCULO 20, Inciso final ha establecido lo siguiente: **Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos.** Adicional a ello, el contrato de Condiciones de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su cláusula 12 Obligaciones de suscriptor y/o usuario. Numeral 5º Permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica.
11. Lo mencionado en el numeral anterior es con el fin de que se pueda obtener una lectura real del medidor y así evitar que sea realicen cobros por promedio.
12. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 114067**.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece **“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.**

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario **PARAMEDICOS SAS**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 68429379**, en el sentido de que se le cobren **15mts3. Mat. 114067**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, **PARAMEDICOS SAS**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.

Revisó: **Humberto Javier Salazar – LIDER ATENCION AL USUARIO.**